

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.379

LEY 1379

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1379

LEY 1379

Eximición de multa a los deudores morosos de impuestos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Exceptúanse de la multa en que han incurrido los deudores por Contribución Directa y patentes atrasadas, siempre que se presenten a abonar el impuesto que les corresponde, dentro de los sesenta días, de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Pasado el término para el abono que se indica en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo hará efectivo el cobro del impuesto con la multa que

la Ley

establece.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, etc.

VEREDICTA LEYES

Ley 1379. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).